



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 27/2020

Ref.: Adhesión RP N°615/2020 aislamiento
social

DICTAMEN N° 43

Buenos Aires, 20/03/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: TITULAR INTERINO, D. RODRIGO RODRIGUEZ

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 17/18, mediante el cual se dispone adherir a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

I - ANTECEDENTES

Corresponde efectuar, en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos.

A fs. 15 obra nota del Titular Interino de esta Defensoría dirigida a la Dirección de Administración, mediante la cual solicita a dicha área que arbitre los medios necesarios a fin de proyectar un acto administrativo a efectos de adherir al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020, a través del cual se dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Fundamentó tal requerimiento en la necesidad de ampliar el marco de medidas ya adoptadas por esta Defensoría para proteger al personal que la integra, a su grupo familiar y al público en general frente a la propagación del coronavirus (COVID-19), toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social preventivo y obligatoria y por consiguiente, se hace

inevitable suspender las actividades de esta Defensoría del Público

A fs.13/14 luce copia del Decreto Nacional 297/2020 relativo al aislamiento social obligatorio, publicado en el B.O. en fecha 20 de marzo del corriente.

A fs. 17/18 la Dirección de Administración acompaña Proyecto de Resolución disponiendo:

- a) Adherir a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio (art.1°);
- b) Suspender, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá ser prorrogado, toda actividad administrativa (art.2°);
- c) Otorgar licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá ser prorrogado, a todos/as los/as agentes de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con excepción de Autoridades Superiores (art.3°).
- d) Que la licencia establecida en el artículo 2° de la presente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que les correspondiere percibir (art.4°);
- e) La licencia excepcional prevista en este acto dispositivo no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador (art.5°);
- f) Finalizado el período de licencia, no podrán incorporarse a la actividad normal y habitual de esta Defensoría del Público, los agentes que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en dicho artículo (art.6°);
- g) La reincorporación de los/as trabajadores/as mencionados por el artículo precedente quedará supeditada a la autorización que brinde el servicio de medicina laboral



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

dependiente del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (art.7°);

- h) Se suspenden los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2° del presente acto resolutivo(art.8°);

Por RCPP - 24, de fecha 4 de marzo de 2020, la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable cámara de Diputados de la Nación resuelven designar - interinamente- ad-honorem al ciudadano D. Rodrigo RODRIGUEZ (DNI 26.663.404) como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Por Resolución de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ADUIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 13 de marzo de 2020, se ratifica la resolución Conjunta referida en el párrafo que antecede.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

II - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de resolución cuyo dictado se impulsa.

1.Es dable señalar que en el presente caso la decisión propiciada se encontraría justificada toda vez que por DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la

emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

El DNU 260/2020 y su posterior 297/2020 fueron dictados en uso de las facultades emergentes del artículo 99°, incisos 1° y 3° de la Constitución Nacional y de los arts. 2°, 19° y 20° de la Ley N° 26.122.

Que según el Decreto 260/2020 *"...en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19. Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes..."*.

Asimismo dispone que se da cuenta de la norma a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación que tiene competencia para pronunciarse respecto de su validez o invalidez.

Cabe recordar que el artículo 99 inc. 3 de la CN **prohíbe** al Poder Ejecutivo Nacional, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, la **emisión de disposiciones de carácter legislativo**, habilitando el dictado de decretos por razones de necesidad y urgencia solamente cuando **circunstancias excepcionales** hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes, y siempre que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos.

Por consiguiente, dichos recaudos se encontrarían cumplidos por la normativa en análisis.

También es dable destacar que la proyección de un acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

fueran reseñados en el presente asesoramiento, contestes con las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su ampliatorio 297/2020.

Empero no se puede dejar de advertir que la propuesta atañe en rigor, a atribuciones de prudencia política y razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto de la emergencia sanitaria que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento

2. En otro orden, se recuerda que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la medida en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

En tal sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que el titular interino de esta Defensoría del Público se encuentra facultado para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la máxima autoridad del organismo.

III - CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, no se advierten objeciones que oponer al proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.